



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **HERMES ANTONIO FRANCO ARIAS**.

INFORME SECRETARIAL: 14-03-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número 479804089001- 2024-00081-00. Sírvase proveer,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra **HERMES ANTONIO FRANCO ARIAS. Radicado No. 479804089001- 2024-00081-00.**

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago en contra de HERMES ANTONIO FRANCO ARIAS, con base a la deuda insoluta contenida en el pagaré No. 012056100000500, suscrita y aceptada por el demandado.

Una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, se considera que la misma fue presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 del Código General del proceso y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, y en contra de **HERMES ANTONIO FRANCO ARIAS**, mayor y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, la siguiente cantidad:

La suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 012056100000500 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; así como por los otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré en mención, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

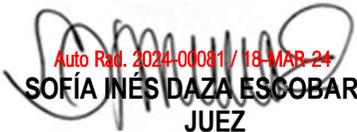
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Zona Bananera Magdalena** y **BANCOLOMBIA de Santa Marta Magdalena**.

QUINTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No. 479802042001.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -


Auto Rad. 2024-00081 / 18-MAR-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

Firmado Por:

Sofía Ines Daza Escobar
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdef3e9f9e79520df2dc2c803fbb936cb5d9c15ac37d69f3b6cd632448276df**

Documento generado en 18/03/2024 02:50:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>